



**LEY DEPARTAMENTAL N° 205
LEY DEPARTAMENTAL DE 26 DE FEBRERO DE 2021**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

**LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL A LA MÚSICA
DE LOS VALLES CRUCEÑOS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial Departamental a la Música Regional de los Valles Cruceños, por su aporte al acervo cultural departamental y nacional con sus ritmos, composiciones e interpretaciones musicales.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecidas en el Art. 300 Parágrafo I numerales 19) y 20) de la Constitución Política del Estado (CPE), referido a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, así como las políticas de turismo departamental. En concordancia con el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, el artículo 7 y 86 de la LMAD, artículo 4 numeral 20) de la Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano y artículo 7 parágrafo III numeral 7 de la precitada Ley y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- La presente Ley tiene por finalidad preservar, conservar y promocionar los ritmos, composiciones e interpretaciones musicales autóctonas y adaptadas asimiladas, que junto con sus danzas, instrumentos y espacios culturales, conforman el acervo musical de los Valles Cruceños, dada su gran calidad interpretativa que enriquecen las expresiones culturales y artísticas del departamento y del país.

**CAPÍTULO II
DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DEPARTAMENTAL**

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial Departamental a la: **“Música Regional de los Valles Cruceños”**, practicada en las provincias Florida, Manuel María Caballero y Vallegrande del Departamento de Santa Cruz, comprendiendo ritmos propios y



adaptaciones entre los que se pueden destacar el Kaluyo, Vidita, Tonada, Coplas, Carnavalito, así como también sus composiciones, cualidades interpretativas, instrumentos y su estilo de afinación, además de los bailes y vestimentas que acompañan a cada ritmo.

ARTÍCULO 6 (IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN).- Se faculta al Ejecutivo Departamental, a través de las instancias correspondientes, realizar las gestiones necesarias para la elaboración, implementación y ejecución de planes, programas, proyectos y todas las acciones tendientes a:

- 1) Preservar, conservar, proteger, difundir y promover el Patrimonio Cultural, de la Música Regional de los Valles Cruceños.
- 2) Concientizar sobre la importancia y trascendencia histórica y cultural de preservar y difundir la Música Regional de los Valles Cruceños. .
- 3) Promover las acciones necesarias que permitan el conocimiento y difusión de la Música Regional de los Valles Cruceños.
- 4) Fomentar el turismo en las Provincias de los Valles Cruceños, haciendo conocer las festividades en que se difunde la Música Regional de los Valles Cruceños.

ARTÍCULO 7 (PROMOCIÓN TURÍSTICA).-

- I. Se encomienda a la Secretaría de Desarrollo Humano la ejecución de actividades culturales que fomenten el turismo y la promoción de la música en las Provincias Florida, Manuel María Caballero y Vallegrande.
- II. Al efecto, se realizarán campañas de promoción de la Música Regional de los Valles Cruceños, dando a conocer su riqueza interpretativa, las festividades y lugares turísticos de los Valles Cruceños.

ARTÍCULO 8 (COORDINACIÓN).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes y las Subgubernaciones de las Provincias Florida, Manuel María Caballero y Vallegrande, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales correspondientes, desarrollarán las gestiones y promoción necesaria para apoyar a la preservación, incentivo y difusión de la Música Regional de los Valles Cruceños.

ARTÍCULO 9 (FINANCIAMIENTO).- El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la preservación, conservación, promoción protección, difusión y promoción de Música Regional de los Valles Cruceños.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y sus dependencias pertinentes.



DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es sancionada en Santa Cruz, en Sesión Ordinaria desarrollada de manera virtual mediante el sistema de videoconferencias y reuniones virtuales Zoom, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FDO. HUGO ANTONIO SALMÓN RIVERO, Bertha Limpias de Herrera.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.